

MARZO 2016

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE MARZO DE 2016 ACTA NO. 11

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta 10, correspondiente a la Novena Sesión Ordinaria del día 16 de febrero del 2016.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el Acta No. 10 de la Novena Sesión Ordinaria del día 29 de febrero de 2016 (ARAE-064/2016).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento del Mercado Artesanal La Hacienda.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la Reforma al Reglamento del Mercado Artesanal La Hacienda de General Escobedo (ARAE-065/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen referente a la propuesta de Reforma aprobada en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **"Proyecto de Reforma por Modificación del inciso e), del Artículo 8; del inciso c), del Artículo 9; del inciso b), del Artículo 10; del inciso d), del Artículo 11; del inciso c), del Artículo 12; del primer párrafo del Artículo 13; de las fracciones IV., V., VI., VII., VIII., IX., X., XI., XII., del Artículo 16; del Artículo 20; del Artículo 23; del inciso b), del Artículo 28; por adición del inciso f), del Artículo 8; y derogación de las fracciones XIII. y XIV., del Artículo 16; todos del Reglamento del Mercado Artesanal la Hacienda de General Escobedo Nuevo León"**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La entrada en vigor de la nueva Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León dicta en sus líneas que una de las premisas de los Gobiernos Municipales radica en la actualización reglamentaria de los mismos, por lo cual se ha tomado la acción de llevar a cabo dichas actualizaciones.

El nuevo organigrama de la Administración 2015-2018 de General Escobedo Nuevo León obliga a las dependencias que conforman al Gobierno Municipal en turno a llevar a cabo modificaciones a sus reglamentos, con el fin de actualizarlos y adecuarlos a lo pretendido por esta Administración.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado por la C. Presidente Municipal, de esta Ciudad, para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación del inciso e), del Artículo 8; del inciso c), del Artículo 9; del inciso b), del Artículo 10; del inciso d), del Artículo 11; del inciso c), del Artículo 12; del primer párrafo del Artículo 13; de las fracciones IV., V., VI., VII., VIII., IX., X., XI., XII., del Artículo 16; del Artículo 20; del Artículo 23; del inciso b), del Artículo 28; por adición del inciso f), del Artículo 8; y derogación de las fracciones XIII. y XIV., del Artículo 16; todos del Reglamento del Mercado Artesanal la Hacienda de General Escobedo Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las

disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación del inciso e), del Artículo 8; del inciso c), del Artículo 9; del inciso b), del Artículo 10; del inciso d), del Artículo 11; del inciso c), del Artículo 12; del primer párrafo del Artículo 13; de las fracciones IV., V., VI., VII., VIII., IX., X., XI., XII., del Artículo 16; del Artículo 20; del Artículo 23; del inciso b), del Artículo 28; por adición del inciso f), del Artículo 8; y derogación de las fracciones XIII. y XIV., del Artículo 16; todos del Reglamento del Mercado Artesanal la Hacienda de General Escobedo Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8.- ...

a)...

b)...

c)...

d)...

e) la Dirección de Protección Civil.

f) la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia.

Artículo 9.-...

a)...

b)...

c) Todas las que se desprendan de este reglamento y las que deriven de la Ley de Gobierno Municipal y demás disposiciones relacionadas con el servicio público de Mercados Municipales.

Artículo 10.-...

a)...

b) Las que se desprendan del presente reglamento, de la Ley de Gobierno Municipal y demás normas que tengan relación con el servicio público de Mercados Municipales.

Artículo 11.-...

a)...

b)...

c)...

d) Las que se desprendan de la Ley de Gobierno Municipal, de los Reglamentos Municipales y del presente Reglamento.

Artículo 12.-...

a)...

b)...

c) Ordenar, imponer y ejecutar a través del personal habilitado en los términos de Ley las medidas de seguridad y sanciones, así como aplicar las medidas y procedimientos coactivos previstos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León en el ámbito de su competencia.

Artículo 13.- La Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

a)...

b)...

c)...

...

Artículo 16.-...

I...

II...

III...

IV. Colocar rótulos, cajones, mercancía u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes, las que se mencionan en el artículo 6 que antecede al presente instrumento.

V. Destinar el local a un uso o giro distinto al autorizado.

VI. Darle uso habitacional al local.

VII. La instalación de vendedores ambulantes y prestadores de servicio ambulante en la zona del Mercado Artesanal.

VIII. La venta de comidas y tener los asadores en la vía pública ó en las áreas comunes.

IX. La introducción, venta y exposición de material pornográfico.

X. Que se instalen Taxistas ni Bases de Taxi, en el área que está considerada como zona del mercado y zonas aledañas.

XI. Tener animales domésticos (perros ó gatos) en los locales del mercado ni en ninguna área que comprenda este.

XII. Los comerciantes deberán de respetar y no podrán colocarse en el área de estacionamiento de los demás locatarios.

...

Artículo 20.- Se procederá en contra de aquellos locatarios que incurran en incumplimiento de obligaciones o violaciones a las prohibiciones establecidas en este reglamento.

...

Artículo 23.- La Autoridad Municipal, al tener conocimiento de una violación a las prohibiciones o incumplimiento a las obligaciones por parte de los ocupantes o locatarios del mercado, expedirá un mandamiento por escrito, en el que se haga del conocimiento de

aquellos el motivo de la causa de la notificación en su contra, concediéndole 3 días para que comparezca a exponer lo que a sus derechos conviniere y a ofrecer las pruebas de su intención.

...

Artículo 28.- ...

a)...

b) Incurran en violar con lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

c)...

d)...

e)...

f)...

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 14 días del mes de marzo de 2016. Síndico Segundo Lucia Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario, Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento para los Establecimientos que Prestan el Servicio de Internet.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad el dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento para los Establecimientos que Prestan el Servicio de Internet de General Escobedo (ARAE-066/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen en mención:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **"Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción III. del Artículo 4; del Artículo 6; del Artículo 7; de la fracción XI., del Artículo 15; del primer párrafo del Artículo 17; del Artículo 18; de la fracción I., del Artículo 19; y del Artículo 33; y por adición de la fracción IV., del Artículo 4; todos del Reglamento para los Establecimientos que prestan el servicio de Internet (cibercafé's) en el Municipio de General Escobedo Nuevo León"**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La actualización reglamentaria de la Administración 2015-2018 de General Escobedo, Nuevo León es una prioridad en el Gobierno Municipal en turno, esto en base a la entrada en vigor de la nueva Ley de Gobierno Municipal, la cual dicta en sus líneas como una obligación de cada uno de los Municipios la adecuación de sus reglamentos a la Ley citada.

A través de este y otros reglamentos se pretende brindar atribuciones y figura jurídica a la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia, la cual depende de la Secretaría de Administración, finanzas y Tesorero Municipal. Así mismo, recalcando el tema de nomenclatura institucional, en este y otros reglamentos de la Administración Pública en turno se contempla a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad, quien jugara un papel preponderante en el Gobierno Municipal de General Escobedo.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado por la C. Presidente Municipal, de esta Ciudad, para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción III. del Artículo 4; del Artículo 6; del Artículo 7; de la fracción XI., del Artículo 15; del primer párrafo del Artículo 17; del Artículo 18; de la fracción I., del Artículo 19; y del Artículo 33; y por adición de la fracción IV., del Artículo 4; todos del Reglamento para los Establecimientos que prestan el servicio de Internet (cibercafé's) en el Municipio de General Escobedo Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación de la fracción III. del Artículo 4; del Artículo 6; del Artículo 7; de la fracción XI., del Artículo 15; del primer párrafo del Artículo 17; del Artículo 18; de la fracción I., del Artículo 19; y del Artículo 33; y por adición de la fracción IV., del Artículo 4; todos del Reglamento para los Establecimientos que prestan el servicio de Internet (cibercafé's) en el Municipio de General Escobedo Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.-...

I.-...

II.-...

III.- La Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad de Escobedo a través de la coordinación de Inspección Cibernética.

IV.- La Dirección de Inspección, Control y Vigilancia.

Artículo 5.- ...

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad en Coordinación con la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia:

I.- ...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.-...

IX.-...

X.-...

XI.-...

Artículo 7.- La Dirección de Inspección, Control y Vigilancia y contará con la Coordinación de Inspección Cibernética, con personal a su cargo y también con personal que ya labora en la Dirección de Informática, así

como a quienes fungirán como inspectores en las labores propias de ese grupo.

...

Artículo 15.-...

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.-...

IX.-...

X.-...

XI.-Queda estrictamente prohibido en el interior o exterior inmediato del establecimiento la venta y/o consumo de cualquier bebida alcohólica cigarrillos o cualquier producto con efectos psicotrópicos principalmente a menores de edad, teniendo la obligación el propietario, responsable o encargado de reportar a la autoridad cualquier hecho relacionado con lo anterior, el cual se sancionara de acuerdo al reglamento aplicable.

Artículo 16.-...

Artículo 17.- a la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia, podrá llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso se aplicarán las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 18.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de inspección técnica estarán obligados en todo momento a permitir el acceso a los inspectores del GEIC y así mismo a los inspectores de Inspección, Control y Vigilancia, y en su caso al personal técnico de apoyo para el desarrollo de la inspección técnica. La negativa para atender una inspección, será considerado como una obstaculización a las funciones de la autoridad en ejercicio de la potestad conferida por este Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo que podrá ser objeto de la sanción administrativa correspondiente, conforme a la fracción V del artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 19.- ...

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del establecimiento, objeto de la visita el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma del titular de la Coordinación de Inspección Cibernética de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Escobedo, así como el nombre del inspector designado para realizar la inspección.

...

Artículo 33.- Toda persona tiene la facultad de denunciar ante la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad de Escobedo, cuando considere que en algún Cibercafé que opere en este Municipio, esté cometiendo alguna infracción al presente ordenamiento jurídico.

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 14 días del mes de marzo de 2016. Síndico Segundo, Lucia Aracely Hernández López, Presidente; Regidor, Pedro Góngora Valadez, Secretario; Regidor, María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad el dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de General Escobedo (ARAE-067/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen referente a la propuesta de reforma al Reglamento aprobado en el presente orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el "**Proyecto de Reforma por Modificación de las fracciones V., VI., VII., VIII., IX., del Artículo 9; de las fracciones III., IV., V., VI., VII., VIII., IX., X., XI., del Artículo 10; de las fracciones III., IV., V., VI., VII., VIII., IX., del Artículo 16; de la fracción I., del Artículo 17; del inciso b), del Artículo 31; y por derogación de la fracción X., del Artículo 9; de la fracción XII., del Artículo 10; de las fracciones X. y XI., del Artículo 16; de las fracciones II., III., IV., V., VI., VII., del**

Artículo 17; del inciso c), del Artículo 31; todos del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo Nuevo León”.

ANTECEDENTES

La entrada en vigor de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León dicta en sus líneas que cada uno de los Municipios que conforman esta Entidad deben adecuar su reglamentación a la Ley antes mencionada.

En el mismo tenor de idea, el Municipio de General Escobedo determinó que aunado a la adecuación de los Reglamentos a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, estos deben ser actualizados y de ser necesario modificados en su totalidad, con el fin de llevar a cabo un mejoramiento institucional desde un accionar interno.

La reciente modificación al Reglamento Interior de Administración Pública de este Municipio, que data del 13 de Noviembre del 2015, obliga para la mayor parte de los Reglamentos, entre ellos el mencionado en el presente Dictamen, a llevar a cabo la modificación en sus artículos en el tema de nomenclatura y dependencias encargadas de llevar a cabo el cumplimiento del Reglamento en mención.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado por la C. Presidente Municipal, de esta Ciudad, para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación de las fracciones V., VI., VII., VIII., IX., del Artículo 9; de las fracciones III., IV., V., VI., VII., VIII., IX., X., XI., del Artículo 10; de las fracciones III., IV., V., VI., VII., VIII., IX., del Artículo 16; de la fracción I., del Artículo 17; del inciso b), del Artículo 31; y por derogación de la fracción X., del Artículo 9; de la fracción XII., del Artículo 10; de las fracciones X. y XI., del Artículo 16; de las fracciones II., III., IV., V., VI., VII., del Artículo 17; del inciso c), del Artículo 31; todos del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación Modificación de las fracciones V., VI., VII., VIII., IX., del Artículo 9; de las fracciones III., IV., V., VI., VII., VIII., IX., X., XI., del Artículo 10; de las fracciones III., IV., V., VI., VII., VIII., IX., del Artículo 16; de la fracción I., del Artículo 17; del inciso b), del Artículo 31; y por derogación de la fracción X., del Artículo 9; de la fracción XII., del Artículo 10; de las fracciones X. y XI., del Artículo 16; de las fracciones II., III., IV., V., VI., VII., del Artículo 17; del inciso c), del Artículo 31; todos del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9...

I...

II...

III...

IV...

V. Poner a disposición de las autoridades competentes, a los menores que hayan sido detenidos;

VI. Conforme a las disposiciones legales aplicables, turnar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el parte respectivo con relación a las infracciones detectadas del rubro contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico para la imposición de la sanción aplicable.

VII. Llevar un registro de todas las personas puestas a su disposición;

VIII. Procurar que los asuntos de los que hayan tenido conocimiento durante su turno sean resueltos a la brevedad posible; y

IX. Las demás que le confieren las leyes o los reglamentos.

Artículo 10...

I...

II...

III. Custodiar a los arrestados;

IV. Mantener el orden y la disciplina entre los arrestados;

V. Proporcionar a los arrestados una alimentación de buena calidad;

VI. Tomar las medidas pertinentes para la conservación de edificios, instalaciones, muebles y equipo de oficina;

VII. Darle buen trato a los arrestados, así como informarle a los mismos, el derecho que tiene a una llamada;

VIII. Mantener la limpieza en cárcel municipal;

IX. Constituirse en depositario de las pertenencias, bienes u objetos que le sean recogidos previo recibo que se entregue a los arrestados, todo lo cual devolverá al momento de que sean puestos en libertad;

X. Llevar un libro de registro donde en orden cronológico y en forma enumerada se asienten los datos relacionados con la identidad de las personas, así como el motivo o motivos de su detención, o capturar los datos de acuerdo al programa de identificación biométrica para corroborar los datos de identidad de las personas detenidas por faltas administrativas; y

XI. Y las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

...

Artículo 16...

I...

II...

III. Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga.

IV. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos.

V. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.

VI. Ejercer la mendicidad en la vía pública y lugares públicos.

VII. Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos.

VIII. Faltar el respeto a cualquier persona en la vía y lugares públicos.

IX. Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública.

Artículo 17...

I. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad correspondiente.

...

Artículo 31...

I...

II...

III...

...

a)...

b) La gravedad de la infracción y el peligro de la conducta del infractor.

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 14 días del mes de

marzo de 2016. Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Regidor Pedro Góngora Valadez, Secretario; María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal; **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento del Consejo de Desarrollo Económico de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad el dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento del Consejo de Desarrollo Económico de General Escobedo (ARAE-068/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad la Reforma al Reglamento del Consejo de Desarrollo Económico de General Escobedo:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **"Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 1; de las fracciones I., II., III., y IV., del Artículo 4; de la fracción III. y IV., del Artículo 6; del Artículo 14; por derogación de la fracción V., del Artículo 4; y por adición del Artículo 5; todos del Reglamento del Consejo Ciudadano de Desarrollo Económico Municipal.**

ANTECEDENTES

La entrada en vigor de la nueva Ley de Gobierno Municipal del Estado obliga a cada uno de los Municipios que se lleve a cabo la adecuación de sus reglamentos a la Ley citada, General Escobedo ha sido parte activa en el tema y está comprometido a llevar cabo la adecuación de sus reglamentos y a la actualización de los mismos.

El organigrama institucional del Municipio de General Escobedo contempla a la Secretaría de Promoción a la Inversión, Vinculación y Desarrollo Municipal, por ello también es indispensable la modificación al Reglamento en mención en el presente Dictamen.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado por la C. Presidente Municipal, de esta Ciudad, para su análisis, estudio y dictamen el "Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 1; de las fracciones I., II., III., y IV., del Artículo 4; de la fracción III. y IV., del Artículo 6; del Artículo 14; por derogación de la fracción

V., del Artículo 4; y por adición del Artículo 5; todos del Reglamento del Consejo Ciudadano de Desarrollo Económico Municipal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación del Artículo 1; de las fracciones I., II., III., y IV., del Artículo 4; de la fracción III. y IV., del Artículo 6; del Artículo 14; por derogación de la fracción V., del Artículo 4; y por adición del Artículo 5; todos del Reglamento del Consejo Ciudadano de Desarrollo Económico Municipal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 162, 163, 223, 224, 227,228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 2.-...

Artículo 3.-...

Artículo 4.- El Consejo Ciudadano se integra por:

I. El Secretario del Instituto de Promoción a la Inversión, Vinculación y Desarrollo Económico Municipal;

II. Dos ciudadanos representantes de organizaciones Industriales o Empresariales;

III. Dos ciudadanos representantes de organizaciones de comerciantes o comerciantes independientes.

IV. Dos ciudadanos representantes de Instituciones de Educación Superior.

Artículo 5.- En ningún caso podrán formar parte del Consejo de Desarrollo Económico quienes ocupen cargos, cualquiera que sea su denominación, en los Comités Directivos de algún partido político.

Artículo 6.-...

I...

II...

III. Un Secretario Técnico, que será el Secretario del Instituto de Promoción a la Inversión, Vinculación y Desarrollo Económico Municipal;

IV. Los Ciudadanos señalados en el Artículo anterior, quienes ocuparan el cargo de vocales.

...

Artículo 14.- Las recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano de ningún modo tendrán el carácter de imperativas; sin embargo, las autoridades del Instituto de Promoción a la Inversión, Vinculación y Desarrollo Económico Municipal y las instancias auxiliares están obligadas a expresarse en algún sentido, justificando las razones de su proceder, en los términos que establece este ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 14 días del mes de marzo de 2016. Síndico Segundo Lucia Aracely Hernández López, Presidente; Regidor Pedro Góngora Valadez, Secretario; Regidor María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Atención a las Comunidades Indígenas de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueba por unanimidad el dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Atención a las Comunidades Indígenas de General Escobedo (ARAE-069/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Atención a las Comunidades Indígenas de General Escobedo:

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.
Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **"Proyecto de Reforma por Modificación del Inciso b., del Artículo 5; del inciso e. del Artículo 6; del inciso b), del Artículo 20; y del primer párrafo del Artículo 22; todos del Reglamento de Atención a las Comunidades Indígenas en el Municipio de General Escobedo Nuevo León."**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El Municipio de General Escobedo Nuevo León siempre ha estado preocupado por el bienestar de sus habitantes de la población en general y es primordial el derecho a una vida digna y saludable, es por ello que estamos al pendiente de nuestras leyes y reglamentos que garantizan y protegen los derechos de nuestros habitantes y en este caso específicamente de nuestras comunidades indígenas, realizando acciones que ayuden a lograr el respeto y participación, por medio de actividades y programas sociales en nuestro municipio.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado por la C. Presidente Municipal, de esta Ciudad, para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación del Inciso b., del Artículo 5; del inciso e. del Artículo 6; del inciso b), del Artículo 20; y del primer párrafo del Artículo 22; todos del Reglamento de Atención a las Comunidades Indígenas en el Municipio de General Escobedo Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las

disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la Reforma por Modificación del Inciso b., del Artículo 5; del inciso e. del Artículo 6; del inciso b), del Artículo 20; y del primer párrafo del Artículo 22; todos del Reglamento de Atención a las Comunidades Indígenas en el Municipio de General Escobedo Nuevo León, para quedar de la siguiente forma:

...

Artículo 5.- ...

a...

b. El Secretario Técnico del Consejo de Desarrollo Social; quien fungirá como Secretario Técnico.

c...

d...

e...

f...

g...

...

Artículo 6.-...

a...

b...

c...

d...

e. Concluida la Sesión, se procederá a la Firma del Acta de Instalación por todos los miembros del Comité: el Presidente Municipal en su calidad de Presidente del Comité, el Secretario Técnico del Consejo de Desarrollo Social en su carácter de Secretario Técnico y finalmente, el resto de los integrantes del Comité en su calidad de Vocales.

...

Artículo 20.- ...

a).-...

b).- La Secretaría Técnica del Consejo de Desarrollo Social;

c).-...

...

Artículo 22.- Corresponde a La Secretaría Técnica del Consejo de Desarrollo Social:

a).-...

b).-...

c).-...

d).-...

e).-...

f).-...

g).-...

h).-...

i).-...

j).-...

k).-...

...

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento de Atención a las Comunidades Indígenas en el Municipio de General Escobedo Nuevo León, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 14 días del mes de Marzo de 2016. Síndico Segundo, Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Regidor Pedro Góngora Valadez, Secretario; Regidor María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Fotógrafos y Camarógrafos Profesionales no Asalariados de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad el dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Fotógrafos y Camarógrafos no Asalariados de General Escobedo (ARAE-070/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen en mención:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el "**Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 1; del Artículo 2; del inciso a).-, del Artículo 5; y por adición de un segundo párrafo, y de los puntos 1.,2.,3., y 4., del Artículo 1; todos del Reglamento de Fotógrafos y Camarógrafos Profesionales no Asalariados del Municipio de General Escobedo Nuevo León**", bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

En Ciudad General Escobedo Nuevo León nos preocupamos por el bienestar de sus habitantes y de la población en general, es de gran importancia el derecho de todas las personas que realizan una actividad relacionada con el comercio en lugares públicos, es por ello que estamos al pendiente de sus leyes y reglamentos que garantizan los derechos de nuestros habitantes y en este caso específicamente de los fotógrafos y camarógrafos que ejercen esta actividad, con la finalidad fomentar la formalidad por medio de licencias y fijando normas a las que estarán sujetos.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado por la C. Presidente Municipal, de esta Ciudad, para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 1; del Artículo 2; del inciso a).-, del Artículo 5; y por adición de un segundo párrafo, y de los puntos 1.,2.,3., y 4., del Artículo 1; todos del Reglamento de Fotógrafos y Camarógrafos Profesionales no Asalariados del Municipio de General Escobedo Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación del Artículo 1; del Artículo 2; del inciso a).-, del Artículo 5; y por adición de un segundo párrafo, y de los puntos 1., 2., 3., y 4., del Artículo 1; todos del Reglamento de Fotógrafos y Camarógrafos Profesionales no Asalariados del Municipio de General Escobedo Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.- El presente Reglamento fija las normas a que se sujetarán los Fotógrafos y Camarógrafos que profesionalmente sin ser asalariados ejerzan su actividad en lugares públicos correspondientes a General Escobedo, Nuevo León. Se expide con fundamento en previsto por el Artículo 115, Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, Fracciones I y II inciso H de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 222, 223 y 224 de la Ley de Gobierno Municipal. Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento:

1. El Presidente Municipal;
2. El Secretario del Ayuntamiento;
3. La Dirección de Inspección, Control y Vigilancia.
4. La Dirección de Comercio.

Artículo 2.- Las personas físicas que se dediquen profesionalmente a tomar Fotografía y películas en movimiento, en lugares públicos sin ser asalariados, deberán obtener para el ejercicio de dichas actividades licencia del Gobierno Municipal de General Escobedo, Nuevo León. Igualmente las personas morales dedicadas a dicha actividad, podrán solicitar la licencia mencionada hasta por tres miembros o empleados de

dicha persona moral, debiéndose de sujetar en todo caso los miembros o empleados a los requisitos que deben de reunir las personas físicas para la obtención de su licencia.

Artículo 3.-...

Artículo 4.-...

Artículo 5.-...

a).- Presentar y suscribir solicitud indicando sus datos generales, domicilio y media filiación del interesado, ante la Dirección de Comercio.

b).-...

c).-...

d).-...

e).-...

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este Municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 14 días del mes de marzo de 2016. Síndico Segundo Lucia Aracely Hernández López, Presidente; Regidor Pedro Góngora Valadez, Secretario; Regidor María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de Nomenclatura del Fracc. VYNMSA Escobedo Industrial Park II.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad el dictamen que contiene la propuesta de Nomenclatura del Fracc. VYNMSA Escobedo Industrial Park II (ARAE-071/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen que contiene la propuesta de Nomenclatura en mención:

**C.C. INTEGRANTES DEL PLENO R. AYUNTAMIENTO
DEL LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.
PRESENTES.-**

Los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de la Ciudad de General Escobedo, N.L. con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos permitimos presentar al pleno de este Ayuntamiento la propuesta de **"Nomenclatura del Fraccionamiento VYNMSA Escobedo Industrial Park II"**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología envió a la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento, la propuesta referida acompañada del plano donde se especifican colindancias y propuestas de nomenclatura para las calles del Fraccionamiento VYNMSA Escobedo Industrial Park por lo que dicha comisión sostuvo una reunión de trabajo.

De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, actualmente la persona moral denominada Desarrollo Libramiento Noreste S.A. de C.V., están llevando a cabo el trámite de Proyecto Ejecutivo del Fraccionamiento citado, por lo que a fin de proseguir con el trámite correspondiente se requiere la autorización de nomenclatura de las vías públicas de dicho fraccionamiento. El inmueble donde se encuentra el fraccionamiento cuenta con los siguientes expedientes catastrales: 33-000-536, 33-000-537 y 33-000-538.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, nomenclatura es la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

SEGUNDO.- Que en este sentido, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracciones I y VI en relación el numeral 7 del citado Reglamento, es competencia exclusiva del R. Ayuntamiento, la facultad para resolver, aprobar y en su caso autorizar los Dictámenes realizados por la Comisión de Educación y Nomenclatura en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, en artículo 9 del Reglamento aplicable, señala que los fraccionadores deben solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos, corriendo a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

CUARTO.- Que los integrantes de la Comisión que suscriben el presente documento, sostuvieron una reunión a fin de analizar la procedencia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 108, y 78, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, N.L. los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se apruebe la nomenclatura del **Fraccionamiento VYNMSA Escobedo Industrial Park II** conforme al plano adjunto al presente documento, para formar parte integral del mismo, el cual es firmado por los integrantes de la Comisión que suscribe, dicho fraccionamiento está delimitado: al Norte con la empresa denominada "NAVISTAR"; al Sur con Autopista de cuota "Anillo Periférico"; al Oriente con propiedad privada; y al Poniente con Calle Metro-Alianza.

SEGUNDO.- En caso de ser aprobado la presente solicitud, se informe del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de que por su conducto se notifique a la parte interesada y se lleven los trámites conducentes, así mismo se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 14 días del mes de marzo del año 2016. Reg. Brenda Elizabeth Orquiz Gaona, Presidente; Reg. José Rogelio Pérez Garza, Secretario; Reg. Horacio Hermosillo Ruiz, Vocal. **RUBRICAS.**

MARZO 2016

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE MARZO DE 2016 ACTA NO. 12

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta 11, correspondiente a la Décima Sesión Ordinaria del día 15 de marzo del 2016.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el Acta No. 11, de la Décima Sesión Ordinaria del día 15 de marzo de 2016 (ARAE-072/2016).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene el Informe Contable y Financiero correspondiente al mes de febrero del 2016.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el Informe Contable y Financiero correspondiente al mes de febrero del 2016 (ARAE-073/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen referente al Informe Contable y Financiero correspondiente al mes de febrero del 2016:

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.

PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción V, 96, 97, 101, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **Informe Contable y Financiero mensual de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo Nuevo León** correspondientes al mes de Febrero del año 2016 bajo los siguiente:

ANTECEDENTES

El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, previo acuerdo de la C. Presidente Municipal, Lic. Clara Luz Flores Carrales llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a fin de presentar y explicarnos el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al mes de **febrero del año 2016**. En el citado Informe, la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio encontró los siguientes datos relevantes:

Dentro del Período comprendido entre el 1º- primero de Febrero del 2016 - dos mil dieciséis, al 29 – veintinueve de Febrero del mismo año, fueron reportados un total de ingresos por la cantidad de \$ 86'230,350.00 (Ochenta y seis millones doscientos treinta mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales, Contribuciones de Vecinos y Financiamiento. Con un acumulado de \$216'640,142.00 (Doscientos diez y seis millones seiscientos cuarenta mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En ese mismo Período, se reportó un total de egresos por concepto de gasto en Administración Pública, Servicios Comunitarios, Desarrollo Social, Seguridad y Justicia de Proximidad,

Administración Hacendaría, Obligaciones Financieras, Obra Pública Desarrollo Urbano y Ecología, y Aportaciones Federales, por el monto de \$87'961,783.00 (Ochenta y siete millones novecientos sesenta y un mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional.) Con un acumulado de \$150'669,502.00 (Ciento cincuenta millones seiscientos sesenta y nueve mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.)

En ese orden de ideas, dentro del Período que se informa, existió un remanente Positivo acumulado del Municipio por la cantidad de \$65'970,502.00 (Sesenta y cinco millones novecientos setenta mil quinientos dos pesos 00/100 Moneda Nacional). Lo anterior se resume conforme a la siguiente tabla:

	Febrero	Acumulado
Total de Ingresos en el Período	\$ 86'230,350.00	\$ 216'640,142.00
Total de Egresos en el Período	<u>\$ 87'961,783.00</u>	<u>\$ 150'669,502.00</u>
Remanente	\$ -1'731,433.00	\$ 65'970,639.00

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal, nos avocamos al análisis del documento con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 100, fracciones XIX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como obligación del Tesorero Municipal, Presentar mensualmente un informe contable y financiero al Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que el artículo 33, fracción III inciso i) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones: en materia de Hacienda Pública Municipal, Conocer los informes contables y financieros rendidos mensualmente por el Tesorero Municipal;

TERCERO.- Que los integrantes de esta Comisión sostuvieron una reunión con el Tesorero Municipal, en la cual nos presentó y explico los documentos que contemplan la descripción del origen y aplicación de los recursos financieros que integran el mes de Febrero del año 2016, el cual, debidamente suscrito, se adjunta al presente Dictamen.

Por lo anterior, se tiene a bien recomendar a este pleno, previo análisis, la aprobación en su caso de los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se apruebe el informe financiero de origen y aplicación de recursos del municipio de General Escobedo, correspondiente, al mes de febrero del año 2016; en los términos que se describen en el documento adjunto al presente, mismo que forma parte integral de este Dictamen.

Segundo.- Que se dé la debida difusión al informe Financiero de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio, correspondiente al mes de febrero del año 2016.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 28 días del mes de marzo del año 2016. Síndico Primero Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Síndico Segundo Lucia Aracely Hernández López, Secretario; Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Construcción de este Municipio.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la Reforma al Reglamento de Construcción de General Escobedo, Nuevo León (ARAE-074/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Construcción de General Escobedo:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **"Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 2; del Artículo 22; de la fracción I.-, del Artículo 40; del Artículo 46; del Artículo 56; del Artículo 283; del Artículo 284; de las fracciones I.-, III.-, VI.-, del Artículo 287; del Artículo 300; y por adición de la fracción III.-, del Artículo 306 todos del Reglamento de Construcción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León"**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, cada uno de los Municipios se han dado a la tarea de modificar, para adecuar su reglamentación a la Ley antes mencionada, el Municipio de General Escobedo hace hincapié en el tema y cada de unos de los Reglamentos, además de ser adecuados a la Ley, han sido actualizados de acuerdo al contexto en el que se desarrolla esta Ciudad.

Así mismo, específicamente en el Reglamento turnado en el presente Dictamen, sus modificaciones radican en la atención a la integridad de la ciudadanía, velada desde una perspectiva técnica de construcción, así como también en las faltas que se pudiesen cometer desde la solicitud de licencia de construcción, hasta el uso indebido total o parcial de un predio.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 2; del Artículo 22; de la fracción I.-, del Artículo 40; del Artículo 46; del Artículo 56; del Artículo 283; del Artículo 284; de las fracciones I.-, III.-, VI.-, del Artículo 287; del Artículo 300; y por adición de la fracción III.-, del Artículo 306, todos del Reglamento de Construcción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación del Artículo 2; del Artículo 22; de la fracción I.-, del Artículo 40; del Artículo 46; del Artículo 56; del Artículo 283; del Artículo 284; de las fracciones I.-, III.-, VI.-, del Artículo 287; del Artículo 300; y por adición de la fracción III.-, del Artículo 306, todos del Reglamento de Construcción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León; para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 1.-...

ARTICULO 2.- Las normas jurídicas contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social, y se expiden con fundamento en lo establecido por el Artículo 115, fracciones II, III y V, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; Art. 1, art. 33 Fracción I, inciso J y Fracción VI, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Art. 21, inciso a), 26 Fracción X, 29 Fracción I, 30, 74 Fracción I incisos B y D y Fracción X, 101, 102, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Gral. Escobedo, Nuevo León; y Arts. 1 Fracción III, V, IX, 6 Fracción IV, 10 Fracción I, 11, 281, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 322, 323, y 324 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

...

ARTÍCULO 22.- El Municipio, previa solicitud, señalará para cada predio, que tenga frente a la vía pública, un solo número oficial, que corresponderá a la entrada del mismo, es decir el predio solo deberá tener un frente.

...

ARTÍCULO 40.-...

I.- Del Corresponsable de seguridad estructural, para las obras de los grupos A y B del artículo 165 de este Reglamento.

II.-...

a).-...

b).-...

c).-...

III.-...

a).-...

b).-...

IV.-...

ARTÍCULO 41.-...

ARTÍCULO 42.-...

ARTÍCULO 43.-...

ARTÍCULO 44.-...

ARTÍCULO 45.-...

ARTÍCULO 46.- Para los efectos del presente Reglamento, la responsabilidad de carácter administrativo de los Directores Responsables y de los Corresponsables, terminará a los seis años contados a partir de la fecha en que se expida la autorización de uso y ocupación a que se refiere el artículo 40 de este Reglamento, a partir de la fecha en que, en su caso, se conceda el registro previsto por el artículo 42 de este Reglamento, cuando se trate de obras ejecutadas sin licencia; o a partir del momento en que formalmente haya dejado de ser el Director Responsable de la obra correspondiente.

...

ARTÍCULO 56.- El tiempo de vigencia de las licencias de construcción que expida el Municipio, será de un año; termino que podrá extenderse en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

El Municipio tendrá facultad para fijar el plazo de vigencia de cada licencia de construcción, la cual no podrá exceder de 3 años

Si terminado el plazo autorizado para la construcción de una obra, ésta no se hubiere concluido, para continuarla deberá obtenerse prórroga de la licencia y cubrir los derechos por la parte no ejecutada; la solicitud se acompañará de una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo y croquis o plano cuando sea necesario. Si dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de una licencia no se obtiene la prórroga señalada, será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

...

ARTÍCULO 283.- Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados, de acuerdo con el artículo 219 de este Reglamento, el propietario de la construcción, o el Director Responsable de Obra, dará aviso de terminación al Municipio, el que verificara a la correcta ejecución de dichos trabajos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección, quedando obligados aquellos a realizarlas.

ARTÍCULO 284.- Si como resultado del dictamen técnico fuere necesario ejecutar alguno de los trabajos mencionados en el artículo 219 de este Reglamento, para los que se requiere efectuar la desocupación parcial o total de una edificación peligrosa para sus ocupantes, el Municipio podrá ordenar la desocupación temporal o definitiva.

En caso de peligro inminente, la desocupación deberá ejecutarse en forma inmediata, y si es necesario el Municipio hará uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

...

ARTÍCULO 287.- en caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las ordenes giradas con base a este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, estará facultado para ejecutar, a costa del propietario o poseedor, las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado, para clausurar y tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

I.- Cuando la edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en el artículo 55 de este Reglamento;

II.-...

III.- Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las ordenes giradas con base en los artículos 219 y 220 de este Reglamento, dentro del plazo fijado para tal efecto;

IV.-...

V.-...

VI.- Si el Municipio, por conducto de la Secretaria de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, efectúa el cobro por medio del procedimiento económico coactivo, al propietario o poseedor del predio.

...

ARTÍCULO 300.- A quienes incurran en las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se les impondrá las multas siguientes:

I.-...

II.-...

...

ARTÍCULO 306.- El recurso se desechará de plano cuando:

I.-...

II.-...

III.- Cuando sea notoriamente improcedente.

...

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 23 días del mes de marzo de 2016. Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de este Municipio.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la Reforma al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de General Escobedo, Nuevo León (ARAE-075/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen tratado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el "**Proyecto de Reforma por Modificación del título del Reglamento; del Artículo 1; del Artículo 2; de las fracciones I., II., y IV., del Artículo 3; del título del Capítulo II, de la fracción V., del Artículo 6; del título del Capítulo III; del título del Capítulo IV; del Artículo 11; del título del Capítulo V, del título del Capítulo VI; todos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de General Escobedo**", bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Como consecuencia del cambio del nombre de la Comisión de Honor de Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Justicia de Proximidad, el Reglamento mencionado en el presente Dictamen ha sido modificado para fomentar congruencia entre la reglamentación de esta Ciudad y los Programas encausados por la Administración Pública Municipal de esta Ciudad.

Así mismo, debido a la nomenclatura que ha sido establecida en la presente Administración, se ha optado por modificar el Glosario del presente Reglamento y de esta forma evitar interpretaciones erróneas al mismo

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado por la C. Presidente Municipal, de esta Ciudad, para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación del título del Reglamento; del Artículo 1; del Artículo 2; de las fracciones I., II., y IV., del Artículo 3; del título del Capítulo II, de la fracción V., del Artículo 6; del título del Capítulo III; del título del Capítulo IV, del Artículo 11; del título del Capítulo V, del título del Capítulo VI; todos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de General Escobedo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación del título del Reglamento; del Artículo 1; del Artículo 2; de las fracciones I., II., y IV., del Artículo 3; del título del Capítulo II, de la fracción V., del Artículo 6; del título del Capítulo III; del título del Capítulo IV, del Artículo 11; del título del Capítulo V, del título del Capítulo VI; todos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de

los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de General Escobedo, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS
CUERPOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE PROXIMIDAD DEL
MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO.

CAPITULO I...

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular las atribuciones, el funcionamiento, la organización y estructura de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Justicia de Proximidad del Municipio de General Escobedo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Justicia de Proximidad de General Escobedo tiene por objeto evaluar el comportamiento y conducta de los miembros de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad de General Escobedo, a la luz de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 3...

I. Comisión: La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Justicia de Proximidad de General Escobedo.

II. Elementos.- Servidores Públicos del Municipio de General Escobedo, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad.

III...

IV.- Secretaría.- La Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad de General Escobedo.

V...

VI...

ARTÍCULO 4...

**CAPITULO II
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA DE PROXIMIDAD DEL MUNICIPIO DE
GENERAL ESCOBEDO Y SU INTEGRACIÓN.**

ARTÍCULO 5...

ARTÍCULO 6...

I...

II...

III...

IV...

V. Vocal.- Será el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil del R. Ayuntamiento.

...

ARTÍCULO 7...

**CAPITULO III
ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE
LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE PROXIMIDAD DE
GENERAL ESCOBEDO.**

ARTÍCULO 8...

I.- a X.-...

CAPITULO IV DEL DELEGADO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE PROXIMIDAD DE GENERAL ESCOBEDO.

ARTÍCULO 9...

ARTÍCULO 10...

ARTÍCULO 11. Para ser delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Justicia de Proximidad de Escobedo, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

I. a V...

CAPITULO V DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE PROXIMIDAD DE GENERAL ESCOBEDO.

ARTÍCULO 12...

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE PROXIMIDAD DE GENERAL ESCOBEDO.

...

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procesos contra elementos de la Secretaría de Seguridad Y Justicia de Proximidad de General Escobedo, Nuevo León, instaurados con antelación al acuerdo del R. Ayuntamiento en dónde se crea la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Justicia de Proximidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, seguirán tramitándose conforme a las normas y procedimientos anteriores y se resolverán conforme a los procedimientos previos al funcionamiento de la Comisión.

Tercero.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 23 días del mes de marzo de 2016. Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad de aprueba la dispensa de lectura del proyecto de Reforma al Reglamento de Peluquerías, Salón de Belleza y Estéticas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la Reforma al Reglamento de Peluquerías, Salón de Belleza y Estéticas de General Escobedo Nuevo León (ARAE-076/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **"Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 1; del Artículo 2; y del último párrafo del Artículo 3; todos del Reglamento de Peluquerías, Salón de Belleza y Estéticas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León", bajo los siguientes:**

ANTECEDENTES

Con la entrada en vigor de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, indica que la reglamentación vigente en cada uno de los municipios del Estado debe adecuarse a dicha Ley, el Municipio de Escobedo se ha dado a la tarea de llevar a cabo dicha acción, complementándola con la actualización al contexto general en el que se desarrolla la Ciudad.

Debido a la inclusión en la Administración Pública Municipal actual de la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia, esta debe actuar de acuerdo a lo reglamentado por este Municipio, por ello se le contempla en las modificaciones al presente Reglamento.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 1; del Artículo 2; y del último párrafo del Artículo 3; todos del Reglamento de Peluquerías, Salón de Belleza y Estéticas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de

policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación del Artículo 1; del Artículo 2; y del último párrafo del Artículo 3; todos del Reglamento de Peluquerías, Salón de Belleza y Estéticas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de Orden Público y se expiden con fundamento en lo previsto por los Artículos 115, Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 Fracciones I y II, inciso II de la Constitución Política de los Estado de Nuevo León; Art. 1, y art. 33 Fracción I, inciso J de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán como peluquerías, salones de belleza y estéticas, los establecimientos en que se presten al público servicios de esa índole.

ARTÍCULO 2.- Para abrir el servicio público de peluquería, un salón de belleza o una estética se requerirá licencia, la cual será solicitada ante la Dirección de Comercio, autorizada por el Presidente Municipal en turno, previo análisis llevado a cabo por la dirección de Inspección, Control y Vigilancia, independientemente de los demás requisitos que establezcan los ordenamientos municipales, señalará los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del propietario del establecimiento;
- Ubicación del establecimiento;
- Categoría en que se considere comprendido el establecimiento.

ARTÍCULO 3.- Las licencias son intrasmisibles; en caso de transmisión del inmueble el adquirente tendrá un plazo de quince días para solicitar, a la Presidencia Municipal para que le autorice una nueva licencia al nuevo adquirente quien deberá reunir los requisitos señalados en el presente Reglamento. En caso de que dentro de este plazo, el adquirente no realice el trámite mencionado, quedará cancelada la licencia anterior.

El costo de la licencia de operación para los negocios que regula el presente Reglamento, se deberá cubrir conforme a los metros cuadrados del establecimiento, debiendo apegarse al siguiente criterio:

Metros cuadrados	Cuotas
De 0 a 40 m ² .	35 cuotas
De 41 m ² a 60 m ²	48 cuotas
De 61 m ² o más	85 cuotas

En caso de que sea aprobada una solicitud de licencia de un negocio cuyos metros cuadrados sean de 30 m² o menos, se podrá efectuar el pago de la licencia en parcialidades.

Los negocios anteriormente mencionados (peluquerías, estéticas y salones de belleza), tendrá que refrendar su licencia de operación año con año teniendo un costo de 10 a 35 salarios mínimos vigentes en el Estado de Nuevo León.

...

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 28 días del mes de marzo de 2016. Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Turismo de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad de aprueba la Reforma al Reglamento de Turismo de General Escobedo (ARAE-077/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Turismo de General Escobedo, Nuevo León:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **"Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción III., IV., V., y VI., del Artículo 2; de las fracciones IV., y V., del Artículo 3; del Artículo 4; del título del Capítulo II; del primer párrafo, de las fracciones V., y XI., del Artículo 5; de los incisos b), y c), del Artículo 9; del título del Capítulo V; del Artículo 10; del Artículo 11; del Artículo 12; y del Artículo 15; todos del Reglamento de Turismo del Municipio de General Escobedo, Nuevo León"**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La adecuación de la reglamentación actual de General Escobedo, Nuevo León es indispensable, por ello, el reglamento contemplado en el presente dictamen hace mención de las dependencias que conforman al Gobierno Municipal de esta Ciudad, entre las cuales son mencionadas el Instituto de Promoción a la Inversión, Vinculación y Desarrollo Económico, la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, o bien la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción III., IV., V., y VI., del Artículo 2; de las fracciones IV., y V., del Artículo 3; del Artículo 4; del título del Capítulo II; del primer párrafo, de las fracciones V., y XI., del Artículo 5; de los incisos b), y c), del Artículo 9; del título del Capítulo V; del Artículo 10; del Artículo 11; del Artículo 12; y del Artículo 15; todos del Reglamento de Turismo del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación de la fracción III., IV., V., y VI., del Artículo 2; de las fracciones IV., y V., del Artículo 3; del Artículo 4; del título del Capítulo II; del primer párrafo, de las fracciones V., y XI., del Artículo 5; de los incisos b), y c), del Artículo 9; del título del Capítulo V; del Artículo 10; del Artículo 11; del Artículo 12; y del Artículo 15; todos del Reglamento de Turismo del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1...

Artículo 2...

I...

II...

III. El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal;

IV. El Secretario del Instituto de Promoción a la Inversión, Vinculación y Desarrollo Económico;

V. El Secretario de Seguridad Pública y Justicia de Proximidad; y

VI. La Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento.

Artículo 3...

I...

II...

III...

IV. La Comisión: La Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo.

V. El Instituto: El Instituto de Promoción a la Inversión, Vinculación y Desarrollo Económico.

VI...

ARTÍCULO 4. El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de la Ciudad de General Escobedo, propondrá a la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio del R. Ayuntamiento dentro del presupuesto de egresos de cada año, el monto necesario a fin de que el Instituto de Promoción a la Inversión, Vinculación y Desarrollo Económico pueda llevar a cabo las funciones que le ordenan los diversos reglamentos municipales, en materia de promoción municipal.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN, VINCULACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 5. El Instituto de Promoción a la Inversión, Vinculación y Desarrollo Económico, será la responsable de llevar a cabo, conforme al presupuesto asignado, las siguientes acciones relacionadas con el ramo turístico, independientemente de las atribuciones que establece el

Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo:

I. a IV...

V. Realizar junto con el departamento de Informática, un programa anual en materia de turismo, así como llevar un catálogo de zonas turísticas de la ciudad y darlo a conocer tanto a los turistas como a la ciudadanía a través del portal de Internet del municipio así como por cualquier otro medio de publicidad que estime conveniente;

VI. a X...

XI. Promover el mejoramiento del señalamiento turístico vial en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad del Municipio.

XII...

...

ARTÍCULO 9...

a)...

b) Propondrá al Instituto opciones y proyectos de mejoras en las áreas turísticas de la ciudad.

c) Coadyuvará con el Instituto a fin de crear cultura turística con personal de hoteles, restaurantes y en general con todos los prestadores de servicios turísticos de la ciudad, a fin de que éstos logren su inscripción en el Registro Estatal de Turismo, siempre que cumplan con los requisitos que las Normas Oficiales Mexicanas especifiquen de acuerdo a las disposiciones generales aplicables.

d)...

e)...

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE PROXIMIDAD DE GENERAL ESCOBEDO.

ARTÍCULO 10. La Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad, con la participación que le corresponda a la Secretaría de Servicios Públicos, mantendrá actualizados los señalamientos viales necesarios a fin de que los turistas, de una forma sencilla, puedan saber la manera de llegar a los lugares turísticos de la ciudad.

ARTÍCULO 11. Los oficiales tránsito de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad, deberán conocer los lugares de importancia para los turistas en la ciudad, a fin de que estén en condiciones de informar de manera amable y cierta la dirección o la ruta para llegar a ellos.

ARTÍCULO 12. La Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad de General Escobedo, tendrá la obligación de cuidar la seguridad del turista en las zonas de su competencia, y en caso de así requerirlo o de emergencia, ponerlo en contacto con sus embajadas y consulados.

...

ARTÍCULO 15. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía y en la cual se incluyan

los razonamientos que sean el sustento de las opiniones y observaciones correspondientes.

...

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 23 días del mes de marzo de 2016. Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen que contiene la propuesta de Reforma al Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la Reforma al Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo de General Escobedo, Nuevo León (ARAE-078/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen que contiene la propuesta de Reforma aprobada en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el "**Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 3; de las fracciones I.-, XVII.-, y XXIX.-, del Artículo 4; del Artículo 6; del Artículo 8; del Artículo 19; del Artículo 21; del Artículo 29; del Artículo 35; del Artículo 94; del Artículo 96; del Artículo 108; del Artículo 112; del Artículo 142; del Artículo 150; del Artículo 189; del Artículo 191; del Artículo 193; del Artículo 194; del Artículo 195; del Artículo 196; del Artículo 201; del Artículo 221; de la fracción IV.-, del**

Artículo 236; por adición de las fracciones XXX.-, XXXI.-, y XXXII.-, del Artículo 4; de los incisos i), j) del Artículo 132; y por derogación del Artículo 36, todos del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La entrada en vigor de la Ley de Gobierno Municipal, dicta en sus líneas que es indispensable la adecuación de la reglamentación municipal en el Estado a la Ley citada, el caso específico del Reglamento contemplado en el presente Dictamen obligaba a una adecuación, pero también actualización y optimización del mismo, siempre en beneficio de la ciudadanía escobedense.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado por la C. Presidente Municipal, de esta Ciudad, para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 3; de las fracciones I.-, XVII.-, y XXIX.-, del Artículo 4; del Artículo 6; del Artículo 8; del Artículo 19; del Artículo 21; del Artículo 29; del Artículo 35; del Artículo 94; del Artículo 96; del Artículo 108; del Artículo 112; del Artículo 142; del Artículo 150; del Artículo 189; del Artículo 191; del Artículo 193; del Artículo 194; del Artículo 195; del Artículo 196; del Artículo 201; del Artículo 221; de la fracción IV.-, del Artículo 236; por adición de las fracciones XXX.-, XXXI.-, y XXXII.-, del Artículo 4; de los incisos i), j) del Artículo 132; y por derogación del Artículo 36; todos del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de General Escobedo, Nuevo León

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación del Artículo 3; de las fracciones I.-, XVII.-, y XXIX.-, del Artículo 4; del Artículo 6; del Artículo 8; del Artículo 19; del Artículo 21; del Artículo 29; del Artículo 35; del Artículo 94; del Artículo 96; del Artículo 108; del Artículo 112; del Artículo 142; del Artículo 150; del Artículo 189; del Artículo 191; del Artículo 193; del Artículo 194; del Artículo 195; del Artículo 196; del Artículo 201; del Artículo 221; de la fracción IV.-, del Artículo 236; por adición de las fracciones XXX.-, XXXI.-, y XXXII.-,

del Artículo 4; de los incisos i), j) del Artículo 132; y por derogación del Artículo 36, todos del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.-...

ARTÍCULO 2.-...

ARTÍCULO 3.- En los aspectos sustantivos y adjetivos y con estricto apego al principio de primacía de la Ley, se aplicaran: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Nuevo León, La Ley Agraria, La Ley General de Asentamientos Humanos, La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, La Ley del Régimen de Propiedad en Condominio, Los Códigos Civil, Fiscal y de Procedimientos Civiles del Estado, lo señalado en el Plan Metropolitano 2021 de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Monterrey, en Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables. En la substanciación del procedimiento administrativo respectivo, en relación a las disposiciones legales que no contemple el presente Reglamento, se aplicaran supletoriamente lo dispuesto por el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 4.-...

I.- Elaborar, aprobar, administrar, ejecutar y vigilar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población, parciales y los demás que de éstos deriven, los reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, zonificación, construcción, estacionamientos, así como vigilar su cumplimiento así como los Reglamentos y Ordenamientos aplicables a la materia;

II.- a XVI.-...

XVII.- Autorizar o negar, con base en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Gral. Escobedo, Planes de Centros de Población, Planes Parciales, de sus Reglamentos y demás disposiciones de carácter general, las Licencias para ejecutar Obras de Urbanización, Usos y Cambios de Usos del Suelo y Edificaciones, así como construcciones en los Centros de Población y en el Territorio Municipal;

...

XXIX.- Participar en la formulación y aprobación de los Atlas de Riesgo en los términos de lo dispuesto por esta Ley;

XXX.- Convenir con el Estado la coordinación de acciones en materia de desarrollo urbano y en su caso que la Dependencia Estatal competente desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas o administrativas que le corresponden al municipio en cumplimiento de esta Ley, lo hará por un período que no excederá al período constitucional del Ayuntamiento;

XXXI.- Intervenir en el cumplimiento, ejecución y financiamiento de los destinos del suelo establecidos en los planes o programas de desarrollo urbano, particularmente de aquellos relativos a la infraestructura hidrosanitaria, vial y de equipamiento que orienten el crecimiento urbano, conforme a lo establecido en esta Ley;

XXXII.- Las demás que le confieran los Reglamentos y Leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5.-...

ARTÍCULO 6.- Este Reglamento podrá ser reformado y modificado por el Ayuntamiento, observando los principios y lineamientos establecidos en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, Plan Metropolitano 2021, de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Monterrey y el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo vigente.

ARTÍCULO 7.-...

I.- a LIX.-...

ARTÍCULO 8.- En las áreas urbanas o urbanizables del municipio, los usos y destinos del suelo, conforme al artículo 123 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, se clasifican en cuanto a su función en: Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial, Agropecuario, Forestal y Mixto (en el que estarán permitidos los usos habitacionales, comerciales o de servicios), Según su destino en: Espacios Abiertos y Áreas Verdes, Infraestructura y Obras Complementarias; Equipamiento Urbano, Vialidad y Obras Complementarias y mixto.

...

ARTÍCULO 19.- A los municipios les corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio, la que se establece en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, en donde las áreas que integran y delimitan los centros de población o zonificación primaria se clasifican:

I...

II...

III...

a)...

b)...

c)...

d)...

ARTÍCULO 20.-...

ARTÍCULO 21.- El suelo y las edificaciones que se construyen sobre las zonas primarias, se clasifican a su vez en zonas secundarias, las cuales se constituyen por los usos y destinos del suelo o aprovechamiento predominantes que determinan los planes o programas de desarrollo urbano de los centros de población y los que se derivan, estos aprovechamientos se clasifican:

I.-...

a) a g)...

II.-...

a) a e)...

...

ARTÍCULO 29.- Los predios que están comprendidos dentro de los límites que se precisan en el plano No. 2 Zonificación Secundaria del

Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, en el cual se indica cuáles son las áreas comerciales, tendrán un Uso de Suelo Predominante Comercial según se señala en la Matriz de Compatibilidad.

...

ARTÍCULO 35.- Los predios que están comprendidos dentro de los límites que se precisan en el plano No. 2 Zonificación Secundaria del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, en el cual se indica cuales son las áreas industriales, tendrán un Uso de Suelo Predominante Industrial según se señala en la Matriz de Compatibilidad.

ARTÍCULO 36.- DEROGADO.

...

ARTÍCULO 94.- Se prohíbe dejar y/o arrojar, en las áreas públicas o privadas, escombros, tierra o material producto de construcciones, excavaciones, demoliciones o terracerías. Estos deberán depositarse en los lugares que para tal efecto establezca el Municipio, en las condiciones que se le indique en la Licencia de Construcción. El Usuario deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación, depositando los desechos en el lugar, indicando y entregando el comprobante que se expida además de reparar los daños causados, cubrir la multa indicada en la Matriz de Sanciones Pecuniarias de este Reglamento.

ARTÍCULO 95.-...

ARTÍCULO 96.- Queda prohibido obstruir parcial o totalmente la vía pública con cualquier objeto u obstáculo, con excepción de los expresamente permitidos por la Autoridad Municipal, además de reparar los daños causados, cubrir la multa indicada en la Matriz de Sanciones Pecuniarias de este Reglamento.

...

ARTÍCULO 108.- La construcción de los techos de cualquier edificación deberá hacerse de tal manera que las aguas pluviales que los techos capten no descarguen sobre un predio colindante. La contravención de lo anterior hará al Responsable acreedor de una sanción a la multa indicada en la Matriz de Sanciones Pecuniarias de este Reglamento.

...

ARTÍCULO 112.- En la solicitud de autorización de demoliciones, excavaciones o movimientos de tierras, el interesado deberá señalar las razones o motivos que justifiquen su realización y presentar los estudios correspondientes que garanticen la seguridad de personas y bienes (Visto bueno de Protección Civil Municipal o Estatal según corresponda).

...

ARTÍCULO 132.-...

a) a h)...

i) Presentar el Visto Bueno de Protección Civil Municipal o Estatal, según la competencia en la materia.

j) Contar con la opinión favorable de la mayoría de los propietarios o poseedores de los lotes o predios que se encuentren colindantes al lote

en cuestión y deberán ser tres para cada lado, cinco enfrente y el lote posterior. Los consultados deberán tener uso habitacional.

...

ARTÍCULO 142.- Con independencia de lo establecido por el artículo 18 y 125 de este Reglamento y para agilizar la apertura de empresas y comercios en el Municipio, todos los trámites y procedimientos que se realicen ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de General Escobedo, Nuevo León se deberán sujetar al presente procedimiento.

...

ARTÍCULO 150.- En los casos en que se solicite la Regularización de las licencias municipales de Uso de Suelo, Uso de la Edificación y Construcción, y que tengan cinco años o más establecidos y en funcionamiento, se dará trámite a su solicitud sin aplicar la suspensión de actividades, por el hecho de haber construido y de establecerse sin la debida autorización, sin embargo, si en el momento de acudir ante la Secretaría a realizar su trámite, se presenta o se detecta una infracción al presente reglamento o a las disposiciones de la Ley de la materia, se le aplicaran tanto las medidas de seguridad como las sanciones a que haya lugar. No obstante lo anterior, el interesado deberá de cumplir con los aspectos arquitectónicos que la Secretaría le señale como requisitos de manera que pueda acatar con los lineamientos en el caso de la construcción y modificar los métodos de producción u operación del negocio que contraríen los requerimientos que la ley ordena. Lo anterior con la intención de apoyar las fuentes de empleo que estos negocios representan.

...

ARTÍCULO 189.- El estímulo a que se refiere el artículo anterior por ningún motivo se podrá aplicar de manera retroactiva y solo podrá ser utilizado por aquellos particulares que a partir de la vigencia del presente dispositivo erogan el Impuesto Sobre Adquisición de Inmueble y soliciten el mencionado estímulo ante la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal por escrito.

ARTÍCULO 190.-...

ARTÍCULO 191.- En caso de ser negocio o establecimiento comercial este deberá ser inscrito en el padrón de negocios que para tal efecto deberá llevarse a cabo en la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 192.-...

ARTÍCULO 193.- La Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal al recibir la solicitud del beneficio, sin mediar más trámite y en la vía económica examinará la documentación que se anexa a la misma, de no hacer recomendaciones por falta de documentos o improcedencia por no ser propietario del inmueble quien hace el trámite, en un término de 48 horas resolverá la solicitud planteada.

ARTÍCULO 194.- Al resolver la solicitud favorable al interesado le expedirá a este un Certificado por una cantidad que no será superior a lo que el interesado hubiese erogado por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. Para este efecto, se expedirá el certificado por duplicado, uno para el interesado y otro para ser conservado por la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal. El interesado deberá firmar de recibido el certificado de depósito y en la

parte posterior del mismo se harán constar los términos y condiciones de uso, así como las sanciones al incumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 195.- El certificado que expida la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal no podrá ser transferible y tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la expedición del mismo. Este será exclusivamente para amortizar los derechos que por concepto del desarrollo de la acción urbana para la cual haya adquirido el inmueble, esté obligado a cubrir.

ARTÍCULO 196.- El certificado que expida la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal no podrá ser prorrogable. Dicho certificado será nominativo y por ningún motivo podrá ser transferible.

...

ARTÍCULO 201.- Una vez utilizado en su totalidad el certificado y hasta la conclusión del trámite, este deberá ser retenido por la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, quien deberá llevar un registro de los certificados expedidos y los controles necesarios para el buen funcionamiento, aprovechamiento y estadística del beneficio.

...

ARTÍCULO 221.- Los inspectores para practicar visitas de inspección, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por el Secretario De Desarrollo Urbano y Ecología; en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener, el personal técnico de apoyo en su caso y las disposiciones legales que lo fundamenten.

ARTÍCULO 236.-...

I...

II...

III...

IV.- Si dentro del plazo señalado al efecto, no se cumple con el requerimiento a que se refiere la fracción III, se realizará a su costa la demolición de lo indebidamente construido, independientemente de que se haga acreedor a la multa respectiva que establece el artículo 342 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

...

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 23 días del mes de marzo de 2016. Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen que contiene la Cuenta Pública de General Escobedo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la Cuenta Pública de General Escobedo correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2015 (ARAE-079/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

C.C. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO

DE LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.

P R E S E N T E S.-

Por este conducto, y con fundamento en los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción II, 96, 97, 101, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos permitimos presentar al pleno la **Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 100, fracción IX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Tesorero Municipal, elaboró la cuenta anual municipal del ejercicio fiscal 2015; por lo que los integrantes de ésta Comisión, sostuvieron una reunión con él, a fin de que nos presentara y explicara el origen y aplicación de los recursos financieros ocurridos durante el citado ejercicio (Anexo 1), por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 33, fracción III, inciso f), y 177 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es una obligación del Ayuntamiento someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, durante los primeros tres meses de cada año, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al año anterior.

SEGUNDO.- Que en relación a lo anterior, y en base a lo estipulado en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, al Congreso le corresponde fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar y aprobar o rechazar en su caso, las cuentas públicas que presenten los municipios correspondientes al ejercicio anterior.

TERCERO.- Que los artículos 31 y 35 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, establecen que las cuentas públicas deben ser presentadas por los sujetos de fiscalización al Congreso, a través de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los tres primeros meses de cada año.

CUARTO.- Que la información referente a los ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2015, se detallan en el documento adjunto al presente, información que fue generada en la Tesorería Municipal, y explicada a los

integrantes de esta Comisión, siendo los siguientes: INGRESOS \$ **1,108,010,629.00** (mil ciento ocho millones diez mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) y EGRESOS \$**1,074,038,913.00** (mil setenta y cuatro millones treinta y ocho mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.). Con un remanente positivo de \$**33,971,715.00** (treinta y tres millones novecientos setenta y un mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio concluimos que la información que se detalla en este informe, muestra los movimientos de ingresos y egresos que se llevaron a cabo en la Administración Pública Municipal, durante el período de referencia, por lo que se tiene a bien solicitar a este pleno la aprobación de los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se apruebe enviar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para que por su conducto se presente al H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública Municipal de General Escobedo, correspondiente al ejercicio 2015, para su examen y aprobación en su caso.

Segundo.- Se turne para su publicación el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, inciso A) Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a los 28 días del mes de marzo del año 2016. Síndico Primero Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Secretario; Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen que contiene las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones para el Ejercicio Fiscal 2016 en General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueban las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones para el Ejercicio Fiscal 2016 en General Escobedo, Nuevo León (ARAE-080/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRAL. ESCOBEDO, N.L. PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio del Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción II, 96, 97, 101, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el **“Dictamen relativo a las bases generales para el otorgamiento de subsidios, disminuciones y/o condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2016”**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En Administraciones Anteriores se efectuó la ratificación para el otorgamiento de subsidios, disminuciones y/o condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que recibe el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de esta Ciudad llevó a cabo una reunión con los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a fin de analizar las bases generales de subsidio para el año 2016.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de esta Ciudad, nos ha señalado que debido a la situación económica difícil que tienen algunos contribuyentes del Municipio de General Escobedo, Nuevo León es importante otorgar un incentivo y apoyo a los ciudadanos de éste Municipio que tengan que realizar pagos al fisco municipal, así también, es importante para el desarrollo de nuestro Municipio el mantener otorgado subsidios a aquellos ciudadanos que inviertan en nuestro Municipio y que generen nuevas fuentes de empleo.

SEGUNDO.-Que la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2016, en su artículo sexto, párrafo primero señala lo siguiente:” Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida”.

TERCERO.-Que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016 en su artículo 92, señala lo siguiente: “Queda facultado el Presidente Municipal para disminuir o aún condonar los recargos y las sanciones que deben imponerse, así como el monto de la actualización que debe aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, debiendo sujetarse a las bases que al efecto emita el Ayuntamiento en esta materia”.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción II, 96, 97, 101, 106 , 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos permitiremos poner a su consideración los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2016, se aprueban las Bases Generales para el otorgamiento de subsidios de contribuciones y demás ingresos municipales entrando en vigor, el día 01 de enero y hasta el día 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor de manera retroactiva a partir del día 01 de enero de 2016 y deberá turnarse para su publicación en el

periódico Oficial del Estado; y en la Gaceta Municipal para su difusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 apartado A),fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal.

TERCERO: El presente acuerdo deberá modificarse en el caso de que varíen o se modifique las disposiciones jurídicas que lo sustentan.

**BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS,
DISMINUCIONES Y/O CONDONACIONES CON CARGO A LAS
CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES.**

En atención a lo dispuesto por las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, y con el afán de dar a los contribuyentes la oportunidad de ponerse al corriente en el pago de los Impuestos, Derechos y demás Contribuciones e Ingresos Municipales, tomando en consideración la crisis económica que padece el país, la cual ha afectado a todos los mexicanos por igual, lo que ha originado que un gran número de personas se encuentren rezagadas en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales u omitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las diferentes Leyes Fiscales y por ende se han generado, como accesorios a los anteriores e incumplimiento de dichas leyes, recargos, sanciones y gastos de ejecución, se expiden las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios de Impuestos, derechos, contribuciones y demás Ingresos Municipales, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y Disminución o Condonación de los Recargos y las Sanciones que deban imponerse y que determinen las diferentes Leyes Fiscales aplicables al caso concreto, así como el monto de la Actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado de Nuevo León, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO: La Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, en uso de las facultades a ella otorgadas por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, La Ley de Ingresos para los municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016, La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, todas las anteriores en vigor, a través del Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, de esta Ciudad, podrá otorgar de manera especial los subsidios respecto a las contribuciones y demás Ingresos Municipales, en relación a aquellas actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzgue indispensable tal medida y demás señalamientos de la mencionada Ley de Ingresos antes mencionada, así como de las Contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, debiendo solicitar aquella documentación, datos e informes que señale la ley respectiva, así como los que crea necesarios y realizar en su caso Inspecciones de todo tipo, para sí entrar al convencimiento de la necesidad, que otorga el subsidio respectivo.

SEGUNDO: Los subsidios que al efecto otorgue la Presidente Municipal en los términos anteriormente establecidos, podrán ser mayores al 50 % siempre y

cuando sean autorizados por los miembros del R. Ayuntamiento, y cuando así lo estime conveniente otorgarlo, según lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016.

TERCERO: Sobre los subsidios otorgados por la Presidente Municipal en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO anterior, no se requerirá la ratificación del R. Ayuntamiento para su otorgamiento siempre y cuando el monto del subsidio o cantidad subsidiada no sea mayor al 50 %.

CUARTO: En términos de lo dispuesto por el numeral 1, del artículo sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016, la Presidente Municipal deberá informar trimestralmente al R. Ayuntamiento sobre cada uno de los subsidios entregados.

QUINTO: La Presidente Municipal, sujetándose a lo establecido en los puntos descritos con antelación, podrá otorgar subsidios a las personas físicas o morales que realicen tramitaciones urbanísticas dentro del territorio del Municipio, teniendo la finalidad de impulsar el desarrollo y la infraestructura del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, fomentando empleo y mejorando la calidad de vida de cada uno de los habitantes de este Municipio en los términos previstos en la multicitada Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016.

SEXTO: La Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, igualmente, en uso de sus facultades otorgadas por la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León, la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016, Ley de Gobierno municipal del Estado de Nuevo León y, el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, todas anteriores en vigor, está facultada, en términos de lo establecido por el artículo 92, de la citada Ley de Hacienda para los municipios, para disminuir o aún condonar el 100 % de los recargos ,multas y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal el Estado de Nuevo León, debiendo sujetarse a las presentes bases y en cada uno de los puntos de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016.

SÉPTIMO: Sobre las disminuciones o condonaciones que la Presidente Municipal otorgue respecto de los recargos, multas y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado de Nuevo León, en términos de lo dispuesto en el precepto legal aludido en el punto inmediato anterior podrá hacerlo a través del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, en esta Ciudad.

OCTAVO: En términos de lo dispuesto por el artículo 92, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, las operaciones derivadas de la facultad a que se refiere el precepto legal en consulta, deberán ser registradas en las cuentas municipales, e informadas trimestralmente al R. Ayuntamiento mediante reporte escrito que deberá ser debidamente fundado y motivado

NOVENO: En base a lo anteriormente manifestado y con la facultad de la Presidente Municipal, podrá otorgar los subsidios respecto de las contribuciones y demás Ingresos Municipales, en relación con aquellas actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzgue indispensable tal medida, así como, a las Contribuciones sobre propiedad Inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, así como la facultad de disminuir o aún condonar los recargos y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado de Nuevo León, deberá ser sujeta a lo siguiente:

I.-	IMPUESTOS	Porcentaje de subsidio
I.1.-	<p>IMPUESTO PREDIAL: Se podrá conceder en forma general la Bonificación o Subsidio de hasta un 50 %, en lo que respecta a este impuesto, debiendo ser otorgados dichos descuentos de acuerdo a los en que la Autoridad así lo juzgue conveniente, en forma indistinta a todos los contribuyentes antes de realizar sus pagos en las cajas de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, de esta Ciudad, así como en las cajas de las respectivas Delegaciones, y hasta en tanto no se dicte nuevo acuerdo. La Presidente Municipal podrá conceder un subsidio de hasta un 90 % en lo que respecta a este impuesto para aquellas empresas de nueva creación o instalación en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y que generen empleos en los casos que a su consideración lo crea conveniente.</p>	<p>10 hasta 50%</p> <p>10 hasta 90%</p>
I.2.-	<p>IMPUESTO PREDIAL POR MODERNIZACION CATASTRAL: Se podrá conceder en forma general la bonificación o Subsidio del 30 % en lo referente a este impuesto, debiendo ser otorgados dichos descuentos en forma indistinta a todos los contribuyentes al momento de realizar sus pagos en las cajas de Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, de esta Ciudad, así como en las cajas de las respectivas Delegaciones, y hasta en tanto no se dicte nuevo acuerdo.</p>	<p>10 hasta 30%</p>
I.3.-	<p>IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES: Se podrá conceder en forma especial la bonificación o Subsidio del 50 % en lo referente a este impuesto a los contribuyentes en forma indistinta, así como un 20 % adicional a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos.</p>	<p>10 hasta 50%</p>
I.4.-	<p>SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS: Se podrá conceder solo en forma especial la bonificación o Subsidio, hasta por un 50 % tanto a personas físicas y morales, así como a juicio de la Autoridad competente sea</p>	<p>10 hasta 50%</p>

		indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización mediante acuerdo.	
	I.5.-	IMPUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación o Subsidio de hasta un 50 % en lo referente a este Impuesto, a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos.	10 hasta 50%
	II.-	DERECHOS	
	II.1.-	DERECHOS DE COOPERACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS: Se podrá conceder en forma general la bonificación o Subsidio de un 50 % en lo referente a este derecho, debiendo ser otorgados dichos descuentos en forma indistinta tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización de bonificación o Subsidio mediante acuerdo. Así mismo se podrá conceder en forma especial la bonificación o subsidio de los derechos de cooperación hasta un 10 % adicional, en lo referente a esta Contribución, a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos.	10 hasta 50% Hasta 10% adicional
	II.2.-	POR SERVICIOS PUBLICOS: Se podrá conceder únicamente en forma especial la bonificación o Subsidio hasta del 50 % en lo referente a esta Contribución, a los contribuyentes en forma indistinta.	10 hasta 50%
	II.3	POR CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES: Se podrá conceder en forma general la bonificación o Subsidio de hasta un 50 % en lo referente a los Derechos prestados por la Autoridad referente al Proyecto Urbanístico, Proyecto Ejecutivo, Subdivisión, Relotificación, Fusiones, Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Construcción, Inicio de Tramite y Autorización de Fraccionamientos, así como, lo referente a lo establecido por el artículo 201, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, debiendo ser otorgados dichos descuentos en forma indistinta tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización de Subsidio mediante el sello y firma de la misma.	10 hasta 50%
	II.4.-	POR CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS Y REGISTRO: Sobre la presente Contribución se podrá conceder Subsidio o bonificación del 20 % en forma indistinta, para que la Autoridad correspondiente expida las Certificaciones, autorización,	hasta 20%

		constancias o registros, resulta necesaria la demostración por parte del contribuyente, con el recibo oficial de pago, que se ha procedido con antelación a cubrir el anterior Derecho.		
	II.5.-	POR INSCRIPCIÓN Y REFRENDO: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación o Subsidio de hasta un 50 % en los siguientes conceptos, derechos y cuotas de inscripción, tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización mediante el acuerdo correspondiente.	10	hasta 50%
	II.6.-	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación hasta por un 50 % tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que tenga la autorización por escrito	10	hasta 50%
	II.7.-	POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación hasta por 50 % tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización por escrito.	10	hasta 50%
	II.8.-	POR LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS: Se podrá conceder en forma general la bonificación o Subsidio de los siguientes conceptos, recargos y sanciones hasta un 50 % en lo referente a Derechos, debiendo ser otorgados dichos descuentos en forma indistinta tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización por escrito. Así mismo se podrá conceder en forma especial la bonificación o Subsidio de hasta un 20% adicional, en lo referente a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la Autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos.	10	hasta 50% Adicional del 20%
	II.9.-	POR LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES: Se podrá conceder sólo en forma especial y por única vez la bonificación o Subsidio de hasta un 30% tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización mediante acuerdo por escrito.	10	hasta 30%
	II.10.-	POR OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación o subsidio de los siguientes conceptos, hasta por un 50% tanto a	10	hasta 50%

		personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización mediante acuerdo.	
III.-		PRODUCTOS:	
		UNICO: Con relación a los Productos señalados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016, se concede solo en forma especial la bonificación o subsidio de hasta un 50 % a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezca problemas económicos y en aquellos casos en que a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización mediante acuerdo por escrito.	10 hasta 50%
IV.-		APROVECHAMIENTOS:	
	IV.1.-	POR MULTAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO EN LA LIMPIEZA, DESMONTE Y DESHIERBA DE LOTES BALDÍOS: Se podrá conceder en forma general el subsidio hasta del 50% en Multas Generadas por el incumplimiento de la limpieza, desmonte y deshierba de lotes baldíos existentes en esta municipalidad tomando en cuenta la Autoridad correspondiente, a su juicio, la reincidencia en el incumplimiento, la gravedad en el mismo, la realización de la limpieza del inmueble al momento de pagar la multa referida y en su caso la contratación de los servicios de limpieza que en su caso pudiera realizar esta Municipalidad; y en forma general la bonificación de los siguientes conceptos, hasta por los porcentajes mencionados en la subsecuente tabla, en lo referente a los referidos Aprovechamientos, debiendo ser otorgados dichos descuentos tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización correspondiente.	10 hasta 50%
	IV.2.-	POR MULTAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LAS DIFERENTES LEYES FISCALES: Se podrá conceder en forma especial el subsidio de hasta un 50% en las Multas generadas por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en las diferentes Leyes Fiscales, y que no se mencionan con antelación, tomando en cuenta la autoridad correspondiente, a su juicio, la reincidencia en el incumplimiento, la gravedad en el mismo y el cumplimiento de dicha obligación.	10 hasta 50%

	IV.3.-	<p>APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO EN PARCIALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES: Se podrá conceder en forma general La bonificación o subsidios, de hasta un 50 % de los intereses del 2%, por financiamiento en lo referente al adeudo generado con motivo de la celebración con esta Municipalidad del convenio de pago en parcialidades para garantizar el cumplimiento de dicho convenio, de los títulos de crédito denominados por la Legislación Mercantil vigente como “pagares” en lo relativo a las contribuciones y demás Ingresos Municipales, según lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016, tanto a las personas físicas y morales, como a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezca problemas económicos.</p>	10 hasta 50%
V.-		CAPITULO ESPECIAL:	
	V.1.-	<p>INDEMNIZACION DEL 20% QUE ESTABLECE EL ARTICULO 22, CUARTO PÁRRAFO DEL CODIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- Se podrá conceder en forma general el subsidio del 50% sobre el monto que resulte de la Indemnización derivada del cheque recibido por las Autoridades Fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado; y en forma general la bonificación de hasta por 50% en lo referente a la citada Indemnización, debiendo ser otorgados dichos descuentos tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización mediante acuerdo por escrito. Así mismo se concede en forma especial la bonificación o subsidio de hasta un 20% adicional, referente a la citada indemnización, a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezca problemas económicos.</p>	10 hasta 50% Adicional del 20%
	V.2.-	<p>INFRACCIONES DE TRANSITO: Se podrá conceder en forma especial el subsidio hasta del 50% sobre el monto que resulte por la comisión de infracciones de tránsito así determinadas por el Reglamento Municipal respectivo; salvo en las infracciones derivadas por manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, bajo el influjo de drogas o estupefacientes; huir en caso de accidente; estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidad diferenciada; exceder el límite de velocidad en zona escolar; y ,circular con placas sobrepuestas, debiendo ser otorgados dichos descuentos tanto a</p>	10 hasta 50% Adicional del 20%

	<p>personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización mediante acuerdo por escrito.</p> <p>Así mismo se podrá conceder en forma especial la bonificación o subsidios de hasta un 20% adicional, a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o con capacidades diferentes y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezca problemas económicos, esto mientras que no cometan las infracciones derivadas por manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, bajo el influjo de drogas o estupefacientes; huir en caso de accidente; estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidad diferenciada; exceder el límite de velocidad en zona escolar; y ,circular con placas sobrepuestas</p>	
V.3.-	<p>DAÑOS MUNICIPALES: Se podrá conceder en forma especial el subsidio hasta del 30% sobre el monto que resulte de los daños municipales decretados por la Autoridad correspondiente, siempre que los cuales sean cubiertos en una sola exhibición.</p>	10 hasta 30%

DÉCIMO: Sobre las bonificaciones y subsidios que la Autoridad correspondiente está facultada a otorgar de acuerdo a las Disposiciones Legales anteriormente citadas y a las Bases determinadas por este R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, aquella las otorgara hasta por los porcentajes ya establecidos cuando a su juicio sea necesaria o indispensable y procedente tal medida, aplicando así el monto del porcentaje que considere aplicable, limitándose tan sólo a los legales y a los aquí determinados, tomando en consideración el asunto de que se trate, la reincidencia del incumplimiento, la gravedad del mismo, la prontitud o retardo en el pago y los demás que considere aplicables, así como determinando, a su consideración los casos de excepciones a los mismos.

DÉCIMO PRIMERO: Para tener acceso a los beneficios de los subsidios en los rubros de impuestos, derechos y aprovechamientos se deberá estar al corriente con el pago de las contribuciones municipales.

DECIMO SEGUNDO: Estas bases sustituyen a las anteriores aprobadas mediante sesiones del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 28 días del mes de marzo del año 2016. Síndico Primero Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Síndico Segundo Lucia Aracely Hernández López, Secretario; Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen que contiene la propuesta para autorizar la firma del contrato de prestación de servicios entre el Municipio de General Escobedo y las empresas VERIDOS S.A. de C.V. e IECISA MEXICO S.A. de C.V..

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta para autorizar la firma del Contrato de Prestación de Servicios entre el Municipio de General Escobedo y las empresas denominadas VERIDOS S.A de C.V. e IECISA MEXICO S.A. de C.V. (ARAE-081/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento De General Escobedo, Nuevo León.
Presentes.-**

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y Patrimonio, 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción II, 96, 97, 101, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio nos permitimos presentar ante este pleno la **"Propuesta para autorizar la firma del Contrato de prestación de Servicios entre el Municipio de General Escobedo Nuevo León y la empresa denominada Veridos México, S.A. de C.V., e IECISA México, S.A. de C.V."**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

El día 30-treinta del mes de junio de 1998 se celebró la firma del Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una "Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores", entre la Secretaría antes mencionada y el Municipio de General Escobedo, con la finalidad de desconcentrar funciones y recursos que permitiera de manera óptima la recepción y manejo de documentación, requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega, misma que continúa vigente en este Municipio y que sigue prestando servicios a la ciudadanía escobedense.

Actualmente la Oficina Municipal de Enlace de General Escobedo con la Secretaría de Relaciones Exteriores se encuentra en funciones en Ave. Manuel L. Barragán, #220, Col. Ex Hacienda el Canadá, C.P. 66054.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Municipal de Enlace mencionada en el antecedente anterior busca brindar un servicio de calidad a la ciudadanía que requiera el trámite que resulte en la expedición de pasaportes, por lo que se han contemplado alternativas que generen dicha mejoría en el servicio.

El día 26-veintiseis de marzo del 2015 fue publicada en el Periódico Oficial de la Federación, la Convocatoria para participar en la licitación pública mixta internacional, bajo la cobertura de tratados No. LA-005000999-T45-2015, la cual diera como resultado al licitante con mayor aptitud para la emisión del Pasaporte Mexicano en las delegaciones del territorio nacional.

El pasado viernes 23 de Abril del año 2015 fue publicado en el Periódico Oficial de la Federación el resultado de la Licitación pública mixta internacional mencionada en el párrafo anterior, el cual externo que el licitante adjudicado fue el consorcio conformado por VERIDOS MÉXICO S.A. DE C.V. en participación conjunta con GIESECKE & DEVRIENT GmbH, CAELUM GROUP GmbH, NEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; SEGURIDATA PRIVADA S.A. DE C.V.; INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS S.A. e IECISA MÉXICO S.A. DE C.V., el cual, en base a la evaluación elaborada obtuvo la mayor puntuación.

Con el resultado de la Licitación que ha sido descrita en el presente Dictamen, se pretende seguir encausando el proceso de modernización del pasaporte mexicano, citando a la S.R.E., en base a las mejores prácticas internacionales establecidas por la Organización Internacional de Aviación Civil; dicho proceso de modernización pretende alcanzar objetivos tales como libretas de pasaporte que cuenten con mayores medidas de seguridad, así como el establecimiento de las bases para la futura implementación del pasaporte electrónico de nuestro país.

Para el cumplimiento de las delegaciones en el tema tratado en el presente Dictamen, los municipios deben llevar a cabo la celebración de un contrato para la prestación de servicios que resulten en una emisión de pasaportes mexicanos óptima, mismos que serán otorgados por el consorcio conformado por VERIDOS MÉXICO S.A. DE C.V. en participación conjunta con GIESECKE & DEVRIENT GmbH, CAELUM GROUP GmbH, NEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; SEGURIDATA PRIVADA S.A. DE C.V.; INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS S.A. e IECISA MÉXICO S.A. DE C.V., cuyo vencimiento será en el mes de Junio del año 2018, en el caso específico de la Oficina Municipal de Enlace ubicada en este Municipio, se contempla un pago mensual de \$2,529.35 (dos mil quinientos veintinueve dólares con treinta y cinco centavos, moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica), teniendo como total la cantidad de \$68,292.45 (sesenta y ocho mil doscientos noventa y dos dólares con cuarenta y cinco centavos, moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica).

La petición para que se lleve a cabo la celebración del Contrato mencionado en el párrafo anterior fue realizada por la Lic. Eloísa Sánchez Méndez, Delegada de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado de Nuevo León, el día 14-catorce de marzo del año en curso.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de nuestro país establece que Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO.- Que el Artículo 27 del "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el Establecimiento y Operación de Oficinas Estales y Municipales de Enlace Autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores" menciona que La Entidad Federativa o Municipio deberá proporcionar la infraestructura física, así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo, para la correcta operación del esquema de emisión del pasaporte en las Oficinas de Enlace.

La Secretaría informará a la Entidad Federativa o Municipio los requerimientos técnico-informáticos que sean necesarios para garantizar la seguridad del proceso de emisión de pasaportes, a fin de que la Entidad Federativa o el Municipio realicen las gestiones necesarias para su contratación y adquisición.

Dichos requerimientos no son susceptibles de modificación y deberán de cumplir con todas las especificaciones técnicas que requiera la Secretaría.

La Entidad Federativa o Municipio que haya sido autorizado mediante el correspondiente Convenio para establecer una Oficina de Enlace, deberá celebrar un contrato individual de

prestación de servicios con los prestadores del servicio de enrolamiento y validación biométrica. La Secretaría no tendrá ninguna relación dentro del contrato y por ende ninguna obligación respecto al cumplimiento de ninguna de las partes.

La Entidad Federativa o Municipio deberá contratar al prestador de servicios que proporcione el suministro de consumibles con las mismas especificaciones y alcances con los que cuenta la Secretaría, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para garantizar su óptima operación.

TERCERO.- Que es indispensable la relación estrecha de coordinación de los distintos niveles de Gobierno para garantizar el buen funcionamiento de las Oficinas de Enlace Estatales o Municipales autorizadas en este caso por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para brindar una prestación eficaz y eficiente de los servicios que proporciona la misma.

CUARTO.- Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracciones III XI XII, Artículo 93, Artículo 94, 96, 101, 102, 103, 106, 108, 109, 110 y 113 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza la firma del Contrato de prestación de Servicios entre el Municipio de General Escobedo Nuevo León y la empresa denominada Veridos México, S.A. de C.V., e IECISA México, S.A. de C.V., por un periodo de 27 meses a partir de la celebración del mismo, dirigidos a la Oficina Municipal de Enlace del Municipio de General Escobedo con la Secretaría de Relaciones Exteriores ubicada en Ave. Manuel L. Barragán, #220, Col. Ex Hacienda el Canadá, C.P. 66054.

SEGUNDO.- De no cumplir con lo estipulado en el Contrato, o en su caso darle uso distinto al convenido será causa de rescisión del mismo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a los 28 días del mes de marzo del 2016. Síndico Primero Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Síndico Segundo Lucia Aracely Hernández López, Secretario, Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. **RUBRICAS**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen en mención.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta de tabulador de cuotas para el servicio de trámite de pasaporte en general Escobedo para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes (ARAE-082/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S.-**

Por este conducto, y con fundamento en los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción II, 96, 97, 101,106 , 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos permitimos presentar al pleno la propuesta del Tabulador de Cuotas de Productos No Especificados o Diversos a cobrar para el presente ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El pasado 14 de marzo del año en curso la Lic. Eloísa Sánchez Méndez, Delegada de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado de Nuevo León llevo a cabo la petición a este Municipio para que se autorizara la celebración de un contrato para la prestación de servicios que resulten en una emisión de pasaportes mexicanos óptima, mismos que serán otorgados por el consorcio conformado por VERIDOS MÉXICO S.A. DE C.V. en participación conjunta con GIESECKE & DEVRIENT GmbH, CAELUM GROUP GmbH, NEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; SEGURIDATA PRIVADA S.A. DE C.V; INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS S.A. e IECISA MÉXICO S.A. DE C.V., cuyo vencimiento será en el mes de Junio del año 2018, esto en respuesta a que la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las Oficinas Municipales de Enlace, y en este caso de General Escobedo, busca brindar un servicio de calidad a la ciudadanía que requiera el trámite que resulte en la expedición de pasaportes.

La celebración del Contrato mencionado en el párrafo anterior generara un costo a este Municipio, razón principal para llevar a cabo la modificación al tabulador de cuotas de productos no especificados o diversos a cobrar, en este caso, para el trámite de pasaporte.

Que en virtud de que actualmente el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a través de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal recauda por los servicios que presta en su función de derecho privado Productos que se consideran como No especificados o diversos, entre ellos el costo por el pago municipal por trámite de pasaporte, es menester aprobar por el R. Ayuntamiento de esta Ciudad, el Tabulador de Cuotas de dichos Productos a Cobrar para el presente ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes, por los mencionados servicios, el cual quedará de la siguiente forma:

CUOTAS DE RECUPERACION

	CONCEPTO	U. DE MEDIDA	CUOTAS
s.m.			

PASAPORTE

PAGO MUNICIPAL POR TRÁMITE
CUOTAS

EVENTO DE 3 A 5

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 2, fracciones I y II del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, señala que además de dicha Codificación Estatal son leyes fiscales locales, entre otras, la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Que en el párrafo tercero, del artículo 4, del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, se establece que son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

TERCERO.- Que el precepto 1, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, dispone que los impuestos, derechos, demás contribuciones y aprovechamientos se regularán por dicha Ley, por las demás leyes fiscales, en su defecto por el Código Fiscal del Estado y supletoriamente por el Derecho Común.

Los productos se regularán por las indicadas disposiciones o por lo que, en su caso, se estipule en las concesiones o contratos respectivos.

CUARTO.- Por su parte el artículo 2, de la ley mencionada en el punto anterior, señala que la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, demás contribuciones, productos y aprovechamientos que deban recaudarse.

QUINTO.- Que el artículo 66, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios tendrán, entre otros, como Productos, los no especificados.

SEXTO.- Que la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2016, en su artículo primero, señala que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, se integrará con los ingresos que en dicho artículo se enumeran y entre los cuales están, en el numeral 5., de la fracción IV, del mencionado precepto, los Productos diversos.

Por lo anteriormente señalado, y en base a las facultades que nos confieren los Artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción II, 96, 97, 101,

106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, ponemos a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se apruebe el Tabulador de Cuotas a Cobrar para el presente ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes, de los Productos que se consideran como No especificados o diversos, los cuales el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a través de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal recaudará por los servicios que presta en su función de derecho privado y el cual está señalado en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo.- Se autoriza a la Presidencia Municipal por conducto de la Secretaría del R. Ayuntamiento y/o de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de esta Ciudad, a conceder en forma general a las personas que considere indispensable esta medida Subsidios en lo que respecta a estos productos.

Tercero.- El tabulador de Cuotas aprobado en el presente Dictamen, subsecuentes de los productos que se consideran como no especificados o diversos, y en este caso el relativo al costo por el pago municipal por trámite de pasaporte, así como los resolutiveos anteriormente expuestos, serán retroactivos desde el día 01 de noviembre del 2015.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 28 días del mes de marzo del año 2016. Síndico Primero Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Síndico Segundo Lucia Aracely Hernández López, Secretario; Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. **RUBRICAS.**